

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en que, usando de las facultades que la concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan José Díaz Guerrero en causa sobre falsedad de documento oficial se conmute por la de prisión correccional en su grado medio.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, tomando en consideración el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que si se tienen en cuenta los móviles del delito, el daño causado y la escasa malicia con que obró el reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Juan José Díaz Guerrero por la de tres años años de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepon.**

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Santiago Gómez Rebollo en causa por el delito de falsedad en documento público se conmute por la de tres años de presidio correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que atendidas la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día

de presidio mayor á que fué condenado Santiago Gómez Rebollo, por la de tres años de presidio correccional.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepon.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El principio de la libertad de enseñanza en los términos en que está definido en el art. 12 de la Constitución, no puede avenirse bien con el régimen administrativo á que está sometida la instrucción pública en España, mientras, como el precepto constitucional señala, no se dicte la ley especial que regule sus relaciones.

En la práctica, como el Gobierno tiene derecho á exigir condiciones para la obtención de los títulos académicos, y por tanto, para la formación de los Tribunales de examen, y como los intereses, unas veces lastimados, otras exigentes, pugnan por apoyarse en este derecho administrativo para asegurarse las ventajas de la intervención oficial, resultan por todas partes limitaciones de aquel principio. Una de las fases de esta lucha aparece en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, cuyas disposiciones, aplaudidas por los que poseen títulos académicos y fundan en ellos su exclusiva competencia para la enseñanza, dieron lugar á amargas quejas de los Directores y Profesores de establecimientos privados de enseñanza que carecen de dichos títulos. No se propone el Ministro que suscribe dirimir esta contienda, ni entiende que sería posible hacerlo en una disposición parcial y de detalle cuando ha de plantearse en terreno más alto y en cuestión más trascendental; pero solicitado por las peticiones de los unos y de los otros interesados, ha creído deber someter la cuestión al Consejo de Instrucción pública, esperando de su alta competencia el remedio, ó al menos el paliativo á las necesidades de momento y á las quejas de los que se creen perjudicados.

Fundado en estas consideraciones y autorizándose con la opinión de aquel ilustrado Cuerpo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Segismundo Moret.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, se entenderá redactado en esta forma:

Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad, ó título de estudios superiores.

Art. 2.º Los Directores de los Colegios existentes, aun cuando carezcan de títulos académicos, podrán continuar, sin embargo, encargados de la dirección de los mismos ó de la de otros que crearen en lo sucesivo.

Art. 3.º Quedan subsistentes en toda su integridad los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel del Busto, fecha 15 de Febrero próximo pasado, que remite V. E. con carta oficial, núm. 34, de 17 del mismo mes, solicitando la inclusión en presupuestos de las cantidades que considera el interesado devengadas en concepto de gratificaciones como Director y Catedrático de la Escuela de Agricultura de Manila:

Vistos los antecedentes que obran en el expediente y la Real orden de 8 de Diciembre de 1892, que dispuso que no estando consignada en presupuestos cantidad alguna para gratificación del cargo de Catedrático Director de la Escuela de Agricultura de Manila, no podía autorizarse ningún pago por tal concepto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que en el caso presente se este á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Diciembre de 1892 ya citada.

Segundo. Que se desestime toda reclamación, sea cualquiera el fundamento en que pretenda apoyarse, de gratificaciones que no estén previamente consignadas en presupuestos.

Y tercero. Que se entienda caducada toda gratificación concedida por una disposición cualquiera y no incluida en el presupuesto inmediatamente posterior á la fecha de la misma concesión.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario de este Ministerio se encargue V. I. de los asuntos concernientes á la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1893.

MAURA

Sr. D. Segundo González Luna, Director general de Hacienda de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de esta Subsecretaría, por

haberse hecho cargo de la misma el Director general de Hacienda de este departamento; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho encargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1893.

MAURA

Sr. D. Valentín García del Busto, Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por Don Antonio Ibáñez y otros sobre inscripción de los bienes de una capellanía contra el Registrador de la propiedad de Puenteareas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario.

Resultando que en autos promovidos ante el Juzgado de Puenteareas por D. Antonio Ibáñez González y otros sobre mejor derecho á los bienes que constituyeron la capellanía colativa familiar fundada por D. Antonio Ramírez de Castro en 30 de Enero de 1725 en la parroquia de Ginzo, bajo la advocación de San Antonio de Padua, recayó sentencia el 13 de Mayo de 1890, declaratoria de que los bienes de la capellanía, tal y como se describen en la escritura de fundación, pasaron á la condición de libres mediante la conmutación canónica, correspondiendo por tanto á los demandantes á quienes les fueron adjudicados, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho:

Resultando que presentada dicha ejecutoria en el Registro de la propiedad de Puenteareas, fué suspendida su inscripción por no hallarse inscritos los bienes á favor de la capellanía, con arreglo á lo que previene el art. 20 de la Ley Hipotecaria, previa inscripción que en este caso es necesaria, no obstante la Real orden de 27 de Julio de 1868, por no haberse presentado la escritura de fundación ni las de inventario y división; asiendo además procedente la suspensión del título, porque tampoco se acompaña la orden del Ministerio de Hacienda que previene el art. 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871:

Resultando que en vista de esta calificación, D. Cándido Arbonés, Procurador de D. Antonio Ibáñez González y consortes, solicitó y obtuvo un testimonio notarial de la escritura de fundación de la capellanía de que se trata, y con él acudió al Registro de Puenteareas en demanda de que se practicasen las inscripciones correspondientes por estar subsanado el defecto advertido por el Registrador; empero este, en nota extendida al pie del título, volvió á rechazar el documento por no justificarse fehacientemente que las fincas en la forma en que las describe la certificación del Delegado de capellanías de la diócesis de Tuy, sean las que constituyeron la dotación de la de San Antonio de Padua; razón que amplió en el oficio dirigido al Juez de primera instancia de Puenteareas, agregando: que no resulta qué fincas son las adjudicadas á D. Antonio Ibáñez y consortes, ya que el Juzgado no se hace solidario de la exactitud de la certificación del Delegado de capellanías; y además que en la escritura de fundación no se describen los bienes con la necesaria precisión, y antes bien, cotejando en cuanto á ese extremo la escritura con la certificación del Delegado, adviértense notables diferencias que son obstáculo á la identificación de los predios, se nota falta de semejanza en los linderos, y obsérvese, por último, que en la escritura de fundación se mencionan once fincas y en la certificación se describen doce:

Resultando que á instancia del recurrente, y á fin de subsanar la nueva falta advertida por el Registrador, practicóse ante el Juzgado de Puenteareas una información testifical, en que, previo dictamen fiscal, recayó un auto aprobando la información, declarando que los bienes descritos en la certificación del Delegado de capellanías inserta en el mandamiento cabeza del recurso, son los mismos que constituían la dotación de San Antonio de Padua, y fueron adjudicados á Don Antonio Ibáñez y hermanos, y ordenando que el mandamiento primitivo, con la dicha información, fueran presentados al Registrador para que verificase la inscripción definitiva:

Resultando que este funcionario devolvió el expediente sin practicar las inscripciones decretadas por estimar no subsanado el defecto, en razón á que la información recibida por el Juzgado no es el documento fehaciente que se necesita, pues para ello debiera haber sido practicada en juicio contradictorio, y añadió que la Resolución de la Dirección de 30 de Diciembre de 1874, en relación con las Reales Ordenes de 23 de Diciembre de 1862 y 7 de Octubre de 1867, indica los medios legales de subsanar el defecto de que se trata:

Resultando que D. Cándido Arbonés, en la representación referida, recurrió gubernativamente contra esta calificación en la forma que establece el art. 4.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y fundó su recurso: primero, en que no habiéndose opuesto nadie á la adjudicación de los bienes, no es posible el juicio contradictorio que el Registrador echa de menos; segundo, en que es impertinente la Resolución de la Dirección que se cita, pues aquí se trata, no de una simple relación jurada, sino de una declaración judicial hecha conforme á derecho; y tercero, en que de igual suerte son inaplicables las Reales Ordenes de 1862 y 1867, que se refieren á la inscripción de documentos antiguos, ó sea otorgados antes del 25 de Diciembre de 1862, y la sentencia de que se trata fué dictada dos años ha:

Resultando que oíó el Registrador de la propiedad, informado insistiendo en su nota, porque la información practicada para demostrar cuáles son las fincas que constituyen la dotación de la capellanía no es documento bastante á tal efecto, cual lo prueban los artículos 397, 400 y 404 de la Ley Hipotecaria, que establecen medios mucho más adecuados á semejanza de intento; porque, además, existe el de las notas adicionales á que alude la Resolución de 30 de Diciembre de 1874 y establecen las Reales Ordenes de 23 de Diciembre de 1862 y 7 de Octubre de 1867, y porque mientras no se adopte alguno de esos medios, que son los legales y pertinentes, no es dado inscribir á un funcionario que, como el Registrador, está llamado á calificar la naturaleza del procedimiento en que se declaran los derechos:

Resultando que pedido también dictamen al Juez de primera instancia de Puenteareas, estimó este funcionario que no será procedente la inscripción de que se trata hasta que los interesados hagan uso del derecho que la Ley concede á los que, careciendo del título escrito, deseen obtener la inscripción de sus bienes en el Registro:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con todos estos antecedentes á la vista, declaró procede inscribir los bienes que constituyeron la capellanía de San Antonio de Padua en la parroquia de Ginzo á favor de los interesados recurrentes, resolución que está fundada en las consideraciones que siguen: primera, que al declarar el Delegado de capellanías conmutados los bienes de la de San Antonio de Padua, lo hizo en uso de atribuciones conferidas por la Autoridad diocesana, previa formación de expediente en que se reconocieron y tasaron los dichos bienes, y con referencia á esas actuaciones expidió el certificado presentado posteriormente en el Juzgado de primera instancia de Puenteareas; segunda, que al dictarse sentencia por este Juzgado, aunque el fallo se refirió á los bienes de la escritura fundacional, fué por estimarlos idénticos á los que la jurisdicción eclesiástica declarara libres de cargas, toda vez que durante la tramitación del asunto ninguna dificultad se había suscitado acerca de este extremo; tercera, que por este motivo, al librarse mandamiento al Registrador para que inscribiera los bienes de la capellanía, insertóse la descripción contenida en el certificado de la Autoridad eclesiástica, teniéndose además en cuenta que los linderos eran los actuales y habían sido señalados, previo reconocimiento, en la operación pericial de tasa; cuarta, que el Registrador no funda su negativa en que los bienes en cuestión están inscritos á nombre de tercero; y quinta, que presentándose la escritura de fundación, la sentencia ejecutoria y el acta de conmutación, cumplidos quedan los requisitos que exige el art. 4.º de la Real orden de 27 de Julio de 1868:

Vistos los artículos 21 y 313 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Vista la Real Orden de 7 de Octubre de 1867:

Visto el Real Decreto de 27 de Julio de 1868:

Visto el Decreto de 22 de Agosto de 1874:

Considerando que en la parte dispositiva de la sentencia de 13 de Mayo de 1890, declaratoria de quienes tienen mejor derecho á los bienes que constituyeron la capellanía colativa familiar fundada por D. Antonio Ramírez de Castro bajo la advocación de San Antonio de Padua, dicese claramente que los bienes de dicha capellanía, que han pasado á la condición de libres por conmutación canónica, y que en tal concepto se adjudican á los demandantes, son los que se describen en la escritura de fundación:

Considerando que presentada ésta al Registro, cual lo ha sido, puede y debe estimarse la descripción de las fincas que contiene como formando parte integrante de aquel fallo, máxime mediando estas circunstancias: primera, que en uno de los resultandos de la sentencia se hace de tales fincas una sumaria indicación, que en un todo coincide con el expresado título; y segunda, que á seguida del testimonio de la sentencia librado para la inscripción de la adjudicación en el Registro, testimonióse también por el actuario un certificado relativo al expediente de conmutación canónica, en que se describen los aludidos inmuebles, y confrontando los datos que en este particular ofrece ese documento con los de la escritura fundacional, se advierte cabal conformidad en cuanto á los nombres de los once predios, su situación y cabida, coincidiendo también en lo que atañe á los linderos naturales:

Considerando que, aunque en la dicha escritura de fundación como documento antiguo no se describen las fincas con estricta sujeción á lo que exige la Ley Hipotecaria, pues no se determinan los linderos por los cuatro puntos cardinales, suple tal deficiencia la certificación del Delegado accidental de capellanías á que antes se ha aludido, y que á no dudar tiene más valor, al efecto de identificar los inmuebles, que una simple nota adicional, según se infiere del art. 313 del Reglamento hipotecario y del núm. 4.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1867:

Considerando que de lo dicho se infiere: primero, no está en lo cierto el Registrador cuando exige le presenten los interesados una nota adicional que hace de todo punto innecesaria la certificación mencionada; y segundo, que ofreciendo estos tres documentos la sentencia, la escritura de fundación y el certificado; una titulación cumplida, no había para que instruir el expediente judicial encaminado á comprobar qué fincas constituyeron la dotación de la capellanía, ni es hoy preciso discutir el valor jurídico de tal información:

Considerando que por todo lo dicho es notorio ha sido cumplido el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1868, ya que para la inscripción pro indiviso á favor de los adjudicatarios, hanse presentado al Registrador la ejecutoria, la escritura de fundación y el documento justificativo de la conmutación, sin que sea además indispensable la orden ministerial de excepción, dado que en el juicio intervino el Ministerio fiscal, y es en el particular terminante el decreto de 22 de Agosto de 1874:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Intervención general de la Administración del Estado.

OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lista por orden de calificación de los opositores aprobados, en los tres ejercicios.

- 1 D. Enrique Labrador de la Fuente.
- 2 » Ramón Pajares y Ruiz.
- 3 » Luis Maffiotte y La-Roche.
- 4 » Juan Montes de la Iglesia.
- 5 » Ponciano Elices y León.
- 6 » Arturo Forcat y Rivera.
- 7 » Mariano del Valle y García.
- 8 » Luis Galindo y Alcedo.
- 9 » Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra.
- 10 » Bernardo Revuelta y Somoza.
- 11 » Miguel de Lara y Torralbo.
- 12 » Luis Moreno Colmenares.
- 13 » Cristóbal Moya y Angeler.
- 14 » José Menós y Abadal.
- 15 » Pablo Ibáñez y Martínez.
- 16 » José Salvador y Gamboa.
- 17 » Pedro Gárate y Pera.

- 18 D. Leopoldo González Zuvala.
- 19 » Mariano Ugas Crespo.
- 20 » Fernando López y López.
- 21 » Enrique Vidal y Bobo.
- 22 » José Marmol y Fernández.
- 23 » Baldomero García Martínez.
- 24 » Donato Lahoz y Anel.
- 25 » Amadeo Verger y Fioretti.
- 26 » Rogelio Casanova y Moscardó.
- 27 » José Villén del Rey.
- 28 » Julián Herrera y Bárcena.
- 29 » Anastasio López y López.
- 30 » José María Bonilla y Franco.
- 31 » Joaquín Juste y Garcés.
- 32 » Joaquín Campoo Anaya.
- 33 » Francisco Busquet y Bertrán.
- 34 » Federico Puig y Romaguera.
- 35 » Gonzalo Terol y Pascual.
- 36 » Ignacio Inza y Cuartero.
- 37 » Miguel Delgado y Jiménez.
- 38 » Emilio Vela-Hidalgo y Burriel.
- 39 » Sebastián Forn y Serra.
- 40 » Martín García Pordomingo.

Madrid 31 de Agosto de 1893. — El Presidente del Tribunal, Sandalio Granja.—El Secretario, A. de Llaguno.

**Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.**

Dispuesto por Real orden de 7 del actual que comiencen en el día 15 de Octubre próximo las oposiciones á una plaza de Grabador, Jefe del Centro artístico de grabado y reproducción, creado en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por Real decreto de 29 de Agosto último; otra de Grabador primero en talla dulce para sellos postales, y otra de Ayudante de modelado y dibujo, ambas en el propio Centro, se abre convocatoria para la provisión de las mismas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda desde el día de mañana hasta las doce de la noche del 13 de Octubre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y las condiciones que por la Real orden de 29 de Agosto último, publicada en la GACETA de 5 del actual, se exigen para hacer la oposición de la plaza á que aspiren, entregándose á los interesados por el Negociado de Registro del mismo Ministerio el recibo correspondiente.

Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

**Junta de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

**CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA**

D. Pedro Fernández Pidal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 1.º de Mayo de 1869 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 4 meses y 4 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino un año, un mes y 9 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del mismo Tribunal 6 años, un mes y 4 días, y Jefe de Administración de tercera, Contador del repetido Tribunal 10 años, 9 meses y 7 días.

D. Rosendo de Soto y Fernández del Rincón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 3 años, 4 meses y 23 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telegrafistas 7 años, 6 meses y 20 días; Auxiliar tercero y primero de Telegrafos 6 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero y segundo de dicho Cuerpo 3 años, 10 meses y 25 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 7 años, 10 meses y 12 días; Director de Sección de tercera clase 4 años, un mes y 13 días; Director de Sección de segunda 4 años, un mes y 11 días, y Jefe de Negociado de segunda clase de Telegrafos 10 meses y 18 días.

D. Agustín Pidal y Sánchez Pando, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Gobierno de la provincia de Oviedo 2 años, 4 meses y 18 días; Oficial tercero, segundo y tercero y primero de igual dependencia en Cádiz 5 años, 2 meses y 26 días; Secretario de varios Gobiernos 8 años y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación y en el Gobierno civil de Madrid 11 meses y 11 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Valencia 9 meses y 11 días, y Gobernador civil de varias provincias 3 años y 8 meses.

D. Dionisio Prendergast y Gordón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Tesorería y de la Mayordomía mayor de la Real Casa 17 años, un mes y 22 días, y Jefe de Negociado de la Intendencia general de la misma Real Casa 17 años, 11 meses y 8 días.

D. Julián Samaniego y Samaniego, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría de la Universidad central 6 años, un mes y 22 días, y Secretario de la Universidad de Valladolid 22 años, 8 meses y 20 días.

D. Carlos Leonor y Menéndez, Director que fué del Establecimiento penal de Santoña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 17 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta en sesión de 12 de Abril de 1890.

D. Victoriano Molina y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 37 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto y tercero de Administración con destino á la Imprenta Nacional 4 años, 3 meses y 11 días; Ayudante del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios 27 años, 11 meses y 5 días; Oficial de tercer grado del mismo Cuerpo 2 años, 8 meses y 23 días, y Oficial de segundo grado 2 años, 7 meses y 19 días.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año de 1894.

POSICION GEOGRAFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0 h 9 m 42 s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN JAÉN EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN JAÉN EN EL AÑO 1894

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for lunar phases and zodiac signs.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 44 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 10 y 42 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la una y 12 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 43 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 21
Eclipse parcial de Luna, invisible en Jaén.
Principio del eclipse á la una y 11 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 2 y 6 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 3 de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, calculada desde la parte austral del limbo 0°243: tomando como una unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
ABRIL 5
Eclipse total de Sol, invisible en Jaén.
El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 0' al E. de San Fernando y latitud 6° 50' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, visible en Jaén.

Principio del eclipse á las 3 y 21 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 4 y 17 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 5 y 12 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Jaén.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de Africa, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría.

#### SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Viruela.....	Provisiones, 14.....	>	18	Hembra..	41	Soltera..	Lesión orgánica...	Divino Pastor, 24.....	>
2	Idem.....	7 m.	P.....	Idem.....	Velázquez, 91.....	>	17	Idem....	8 m.	P.....	Dentición.....	Aguila, 23.....	>
3	Idem.....	41	Casado..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	18	Idem....	4	P.....	Laringitis.....	Pacífico, 25.....	>
4	Idem.....	3 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Esquilache, 10.....	>	19	Idem....	10 d.	P.....	Enterocolitis.....	Carretera de Toledo, 4...	>
5	Idem.....	24	Soltero..	Broncopneumonia.	Méndez Alvaro, 16.....	>	20	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Ercilla, 25.....	>
6	Idem.....	67	Casado..	Catarro (1).....	Montera, 10.....	>	21	Idem....	65	Viuda...	Apoplejía.....	Fuencarral, 84.....	>
7	Idem.....	81	Viudo...	Apoplejía.....	Calvo Asensio, 12.....	>	22	Idem....	11 m.	P.....	Meningitis.....	Barrio Nuevo, 2.....	>
8	Idem....	54	Casado..	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	>	23	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Torrijos, 10.....	>
9	Idem....	39	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	San Vicente, 21.....	>	24	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Plaza de los Carros, 1...	>
10	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Segovia, 27.....	>	25	Idem....	12 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
11	Idem....	4 m.	P.....	Eclampsia.....	Paseo de Atocha, 23.....	>	26	Idem....	12 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
12	Idem....	66	Viudo...	Anemia.....	Travesía de la Parada, 6..	>	27	Idem....	16 d.	P.....	Eclampsia.....	Marqués de Urquijo, 23..	>
13	Idem....	Feto...	.....	.....	Hospital Provincial.....	Judicial.	28	Idem....	67	Viuda...	Reumatismo.....	Ercilla, 10.....	>
14	Idem....	.....	.....	.....	Málaga, 4.....	>	29	Idem....	7 m.	P.....	Raquitismo.....	Princesa, 35.....	>
15	Hembra..	33	Soltera..	Septicemia (1).....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem....	Feto...	.....	.....	San Bernardo, 28.....	Civil.
							31	Idem....	.....	.....	.....	Conde Duque, 20.....	>

### Resumen:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	2	>	2
Tuberculosis.....	2	>	2
Otras infecciosas.....	>	1	1
Aparatos. Respiratorio.....	>	1	1
Circulatorio.....	2	2	4
Gástrico.....	>	2	2
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	5	7	12
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	3	4	7
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>31</b>

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Roquer para que cruce la carretera de tercer orden de Tarragona á Barcelona, en el kilómetro 37, con una tubería de plomo destinada á conducir al huerto titulado Arboret las aguas sobrantes de la villa de Arbós, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Se colocará la cañería al ancho de la explanación de la carretera, á una profundidad mínima de un metro, contada á partir de la arista exterior de uno de los paseos. Dicha cañería irá recubierta por tejas ó arcaduras para evitar abolladuras en la misma que puedan dificultar ó obstruir el paso del agua.

2.ª La zanja que se abra para su instalación se construirá por mitades, á fin de que no quede interrumpida la circulación por la carretera, no empezando la segunda mitad hasta tanto que esté terminada la primera y completame áte arreglada y consolidada la parte de firme que á ella corresponde. Además, se cercará la zanja, y por la noche se alumbrará con un farol para evitar accidentes á los transeuntes.

3.ª La obra se llevará á cabo en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la concesión, debiendo el interesado dar parte al Ingeniero Jefe de la provincia del día en que haya de empezar los trabajos, así como del en que terminen, no dándolos por acabados hasta tanto que aquel funcionario, por sí, ó por el subalterno en quien delegue, los haya reconocido y considerado como bien ejecutados.

4.ª Si durante la construcción de las obras el personal encargado de la inspección viera que no se tomaban las precauciones convenientes para evitar sufra perjuicios la expla-

nación del firme de la carretera, el concesionario queda obligado á poner en práctica cuantas órdenes se le comuniquen, con objeto de evitar dichos perjuicios, así como á reparar los que hubieren ocurrido.

5.ª Será obligación del concesionario conservar expedita y en buen estado la cañería, siendo siempre de su cuenta los gastos que pueda ocasionar la limpieza y conservación.

6.ª Cuando sea necesario modificar el trazado de la carretera y la modificación afectase á la servidumbre que se autoriza, D. José Roquer no tendrá derecho á hacer reclamación alguna por los perjuicios que la modificación pueda ocasionarle.

7.ª Esta autorización se considera hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Se declarará nula la concesión si el concesionario dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores; y hecha tal declaración, con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá en consecuencia con lo establecido para los casos de esta naturaleza.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Tarragona.

Esta Dirección general ha dispuesto que se celebre en el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, la subasta de la excavación de los terrenos en que se ha de construir el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II y de la explanación de la zona de recinto, subasta que quedó suspendida en 9 de este mes, día primeramente señalado.

Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El Director general interino, Antonio Sanz.

### Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo pro-

puesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Ignacio Cordero Alonso la autorización solicitada para instalar un balneario con carácter permanente en la playa denominada Concheira, en Bayona (Pontevedra), con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La parte de playa en que se situará el balneario será la indispensable para la instalación de los edificios y para el servicio de las casetas, cuyo espacio será demarcado por el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del concesionario, levantando plano y acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de la provincia.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes y se terminarán dentro de un año, á partir ambos plazos de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo mantenerlas el concesionario en buen estado de servicio.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si las encontrase ejecutadas con arreglo á la condición 1.ª y en buen estado, dará la posesión del terreno al concesionario y autorizará la apertura del balneario al servicio público, haciéndolo todo constar en un acta por triplicado, de la que remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, otro al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de la provincia.

5.ª Todos los gastos á que dé lugar el replanteo é inspección de las obras serán de cargo del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; y el concesionario no podrá destinar los edificios y la superficie de playa que comprende la concesión á distintos usos ó servicios que aquéllos para que ha sido solicitada, quedando además sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia que determinan los artículos 7.º, 8.º y 10 de la vigente ley de Puertos.



7.ª Si el Estado necesitase en cualquier tiempo la referida extensión de playa, deberá el concesionario demoler las obras sin indemnización alguna, y sólo podrá aprovechar los materiales y efectos que tuviese allí empleados.

8.ª En garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Pontevedra, la cantidad de 300 pesetas, que le será devuelta cuando las obras hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, y declarada que sea dicha caducidad en la forma que establecen las disposiciones vigentes, se procederá con arreglo á lo que las mismas determinan en cuanto sean aplicables á esta concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Valencia.—Fausto Miranda, Concepción Jerónima, 17. M. Paredes.—Ramón Martínez, Ventura Vega, 29. Algeciras.—Preciados, 6.

#### ESTE

Valencia.—Francisco Membrillera, Salesas, 21.

#### NORTE

Espinho.—Luiza Rey, Corrida, 4.

#### NOROESTE

San Sebastián.—Trinidad La Torre, Reyes, 5. Cádiz.—Medini, Ferraz, 7.

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Armentia.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 242, de 30 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 201 y 51, de 28 y 29 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de resanado, blanqueo y pintado de las fachadas del edificio donde estuvo instalada la Sección de jóvenes de la Academia general central de Infantería de Marina, bajo el presupuesto total de 1.977'44 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 29 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 5 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Cuadrado. 435—S

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta especial celebrada el día 28 de Agosto último para la venta de 129 curenas que existen en este Arsenal sin aplicación para la Marina, se hace saber por el presente anuncio que aquella tendrá lugar por segunda vez, y bajo las mismas condiciones que las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 226, de 14 de Agosto citado y *Boletines oficiales* de esta provincia y Alicante, números 40 y 185, de 16 y 15 del propio mes respectivamente, á las doce del día 26 del actual.

Arsenal de Cartagena 6 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes. 450—S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente Septiembre, se ha señalado el día 30 del mismo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de este Palacio Arzobispal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.359 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado de la clase 12.ª, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 478 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 9 de Septiembre de 1893.—El P. D. A., José Barbarrós.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del corriente Septiembre y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Palacio Arzobispal, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . .

(Firma del proponente.) 448—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### CAMPILLOS

D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita y llama á Juan Sierra Domínguez, alias Gorrete, habitante en los llanos de San Juan de Dios, término de Antequera, y cuyas señas se anotarán, para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por robo de ganado lanar; en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas para su busca y captura, y si fuese habido se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 5 de Agosto de 1893.—Félix Ruiz Cara.—Pedro Fuentes.

#### Señas.

Estatura regular, delgado, moreno, barba poblada afeitada, edad veintiséis años, un corte en el lado derecho de la cara, pelo castaño, ojos pardos; viste traje negro y sombrero hongo. J—5527

#### CANGAS DE TINEO

D. José Esteban Bustamante, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente llamo á Antonio, alias de la Baquera, quien se cree tenga la filiación y señas que se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y de que responda á los cargos que se le hacen; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con las seguridades debidas, poniéndolo en las cárceles de esta villa á disposición de este referido Juzgado; pues así lo acordé en causa que estoy instruyendo sobre robo contra el mencionado individuo que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero.

Cangas de Tineo 23 de Julio de 1893.—José Esteban Bustamante.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

#### Filiación y señas del repetido procesado.

Se llama como queda dicho Antonio, alias de la Baquera, y se cree se apellide Feito, es al parecer hijo natural, pero se ignora quién sea su padre y no se sabe el nombre de su madre, es natural y vecino de Jarceley, en este Concejo, soltero y de unos diez y ocho años de edad, su estatura es regular, color del rostro rubio, pelo castaño, con barba no muy poblada y afeitada. J—5482

#### CAÑIZA

Por medio de la presente se emplaza por segunda y última vez á Evaristo Martínez Pérez, Francisco Martínez Pérez y María González López, ésta intervenida de su marido el referido Evaristo, vecinos de Arbó y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente documento en la GACETA DE MADRID, se personen en forma al pleito ordinario de mayor cuantía que contra ellos propuso su convecina Doña María Teresa Martínez González, viuda, representada por el Procurador D. Manuel Álvarez, sobre pago de 5.879 pesetas y 4 céntimos de principal y réditos; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término señalado se declarará su rebeldía, con lo demás que prescribe la ley; pues así lo acordó el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de 26 de Agosto próximo pasado.

Cañiza 7 de Septiembre de 1893.—El Escribano, José Travadela. X—419

#### CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Más, apodado Juan Pedro, natural de Crevillente, es de estatura alta, delgado, sin barba, bigote pequeño y en la cara tiene erupciones sifilíticas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto á Juan Buendía Ripoll; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 3 de Agosto de 1893.—Joaquín Alonso.—El actuario, Manuel Belda. J—5483

#### CASTELLON DE LA PLANA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Díaz Díaz, hijo de Florentín y de Antonia, de diez y ocho años, soltero, gitano, natural y vecino de Villarreal, procesado por los delitos de allanamiento de morada, daños y atentado á los agentes de la Autoridad y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Díaz, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 5 de Agosto de 1893.—Cipriano de Lara.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Enrique Muguet. J—5528

#### CIFUENTES

D. Fernando Fernández y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Francisco Gómez, vecino de Arbeteta, por sustracción de resinas, se ha dictado auto de adjudicación que ha sido aprobado por la Superioridad, cuya parte dispositiva entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados en este ramo á la Hacienda Nacional como pago del haber que á la misma le corresponde.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen convenientes, por medio del presente se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 8 de Agosto de 1893.—Fernando Fernández.—De su orden, Manuel Gamarra.

#### Interesados en la tasación de costas.

D. Miguel Herráiz.  
Diego Esteban y Pajares.  
Zacarias Moatón.  
Pedro López.  
Juan N. Góngora.  
Evaristo Millano.  
Alguaciles de este Juzgado.  
D. Emilio Igneson.  
Procurador Beato.  
Alguaciles de la Audiencia. J—5529

#### ESTELLA

D. Mariano Albizu y Arano, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Francisco López y Lezaun, en nombre y virtud de poder bastante de D. Francisco Manleón y Barbarin, mandatario de D. Silverio Izeo y Lizana, marido y representante legítimo de Doña María Jesús Arellano y Montero; de D. Salustiano Manleón y Jaén, esposo de Doña Felipa Hermógenes Jiménez; de D. Andrés Casimiro Manleón y Barbarin; de Toribio Manleón y Baquedano, y D. Félix Lazcano y Ruiz, vecinos todos de Arroniz, excepto el último, que lo es de Pamplona, ha presentado en este Juzgado una demanda, en cuya súplica, entre otros particulares, se solicita se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de las cinco capellanías fundadas por D. Bernardo Nagusia, natural de la villa de Arroniz, en la provincia de Navarra, en escritura pública otorgada en Arroniz con fecha 6 de Noviembre de 1720 ante el Escribano Don Agustín de Iguzquiza, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción y publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID.

Se hace saber igualmente, que según resulta de la escritura de fundación, el fundador de esas cinco capellanías, de las llamadas merelegas, D. Bernardo Nagusia, manifestó que era su voluntad que á perpetuo estuvieran y permanecieran vía de patronato de legos, y que las gozaran por iguales partes D. Domingo Bernardo de Medrano, D. Pedro González Mayor, Doña María Josefa de Aranguren, mujer de D. Lucas de Manleón; Doña Victoriana Fernández, esposa de D. Ambrosio Arellano y Azcona, y D. Andrés de Eguilaz, cuyos cinco sujetos eran sobrinos del fundador y vecinos de Arroniz, á todos los cuales y sus descendientes por sangre en sus cinco casas llamaba para esas cinco capellanías, y que los que hoy reclaman los bienes de las mismas lo hacen á título de sucesores directos de los cinco primeros patronos mencionados.

Se previene á los que se crean con derecho á los bienes de esas cinco capellanías, que al comparecer en el juicio alegando derecho á esos bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, expresen el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Este Juzgado, en providencia de esta misma fecha, ha mandado publicar estos edictos, que se insertarán y publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia y se fijarán en las tablas de anuncios de este Juzgado y del municipal de Arroniz, en los cuales se llama por término de dos meses, contados desde la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías.

Dado en Estella á 5 de Septiembre de 1893.—Mariano Albizu.—Por su mandado, Valeriano Jaén. X—423

#### ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Molgado García y José Martín Jiménez, el primero natural de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de ambos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria en causa que instruyo por robo de caballerías al vecino de La Roda D. Francisco Palma Castro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, proceda á la busca y captura de expresados sujetos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Estepa 4 de Agosto de 1893.—Vicente Chervás.—El actuario. J—5530

#### FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Rico y Gómez de Terán, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo Martín Hernández, natural de Torrejón de Arcezo, hijo de Rufino y de Casimira, vendedor de paños ambulante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de que presente declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta cárcel de partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Fregenal de la Sierra á 4 de Agosto de 1893.—Rafael Rico.—Por su mandado, Martín Solís. J—5506

## FUENTE DE CANTOS

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Márquez, vecino de Cabeza la Vaca, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por robo de efectos de la propiedad de Manuel Santana Vázquez; bajo apercibimiento que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente de Cantos á 3 de Agosto de 1893.—Félix Amarillas.—Por su mandado, José María Gordo. J—5487

## GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gálvez Peña, natural de Sedella, vecino de esta ciudad, soltero, cochero, de veinticinco años, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de la Audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue sobre lesiones, mediante haberse decretado su prisión provisional; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en indicada cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1893.—Luis Villarraso.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5488

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marciliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado José Navarro Romero, alias Maleta, cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 26, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, jorobado, soltero, hijo de José y de Joaquina, de veinticuatro años de edad, cochero, habitante en el Postigo de Zárate, núm. 17, sin instrucción, á fin de que dentro de dicho plazo se presente ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para ser constituido en prisión; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Agosto de 1893.—José Marciliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—5489

## GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días al procesado Tomás Sánchez Capel, vecino de Genar, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar inquisitoria y responder á los cargos que le resulten en causa por lesiones á Severiano García Soto, vecino de Cogollos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial y todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego y encargo la captura y traslación á esta cárcel de partido de dicho procesado.

Dada en Guadix á 31 de Julio de 1893.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Enrique Olmos. J—5507

## INCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este edicto se hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito actuario, en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovido por Don Luis Riera Oliver, como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas, contra Jaime Campomar y Campomar, cuyo paradero se asegura ignorar, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Inca, día 23 de Junio de 1893, el Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta partido, ha visto por sí estos autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovido á instancia de Don Luis Riera Oliver, como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas, hacendado éste y vecino de Marratxi, según aparece inscrito en la matrícula de este Juzgado, contra Jaime Campomar y Campomar, cuyo paradero se asegura ignorar, por cuyo motivo y estar declarado en rebeldía, se han n otificado y ejecutado respecto de él en los estrados del Juzgado todas las providencias recaídas en el juicio, cuyo objeto es la reclamación de pensiones vencidas y no satisfechas de un censo que se dice gravita sobre tierras de pertenencias del predio Sou Fé, en el término municipal de Alcudia y propiedad del demandado, alguna de sus cuarteradas; y

1.º Resultando que etc.

Fallo que debo absolver y absuelvo á Jaime Campomar y Campomar de la demanda contra él interpuesta por D. Luis Riera Oliver, como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas, en cuanto por dicha demanda se le reclamaban pensiones vencidas de cierto censo que se asegura gravitar sobre cuarteradas del predio Sou Fé, por faltar en dicho juicio el requisito de la conciliación, por no haber sido oída dicha demandada en los expresados autos, por no haberse demostrado en ellos el ignorado paradero del mismo y por no haberse probado ni la exactitud de la deuda que se reclama en la existencia del censo, ni que el demandado sea propietario de varias cuarteradas del predio Sou Fé, condenando en todas las costas á la parte actora.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Porto.»

Deo fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública en el día de hoy.

Inca 23 de Junio de 1893.—Juan Ribas.»

Y por no ser conocido el domicilio del demandado Jaime Campomar y Campomar, se solicitó por el Procurador del de-

mandante que se notifique dicha sentencia arregladamente al artículo 669 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya solicitud se accedió por providencia de 1.º del actual.

Y en virtud de lo mandado en la citada providencia, y para que sirva la transcrita sentencia de notificación en forma á Jaime Campomar y Campomar por su rebeldía, se expide al presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Inca á 3 de Julio de 1893.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Juan Ribas. X—426

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia del partido de Inca de Mallorca.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de 3 del actual, recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. Luis Riera y Oliver, vecino de la ciudad de Palma, en concepto de apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas, contra Juana Ana Pons Torrén, declarada en rebeldía, se hace saber á ésta última que en dichos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Inca á 22 de Junio de 1893, el Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Luis Riera y Oliver, como apoderado de Don Pedro de Veri y de Salas, representado con poder bastante por el Procurador D. Lorenzo Nicolau y defendido por el Letrado D. Miguel Riera, el cual no aparece inscrito en la matrícula de este Juzgado, contra Doña Juana Ana Pons Torrén, cuyo paradero se asegura ignorar, constantemente en rebeldía, y por ella los estrados del Juzgado, en reclamación de pensiones vencidas y no satisfechas de un censo que se dice gravitar en el predio Sou Fé, término de Alcudia, y propiedad de la demandada algunas de sus cuarteradas;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Juana Ana Pons Torrén de la demanda contra ella interpuesta por D. Luis Riera Oliver, como apoderado de D. Pedro de Veri y de Salas, en cuanto por dicha demanda se le reclamaban pensiones vencidas de cierto censo que se asegura gravitar sobre cuarteradas del predio Sou Fé, por faltar en dicho juicio el requisito de la conciliación, por no haber sido oída dicha demandada en los expresados autos, por no haberse demostrado en ellos el ignorado paradero de la misma y por no haberse probado ni la exactitud de la deuda que se reclama ni la existencia del censo, ni la propiedad de la demandada de varias cuarteradas del predio Sou Fé, condenando en todas las costas á la parte actora.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Porto.»

Y para que sirva de notificación en forma á la referida Juana Ana Pons Torrén, expido el presente en Inca á 7 de Julio de 1893.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Miguel Sampol. X—425

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Miguel de San Cornelio Expósito, conocido por Diego Expósito de la Cruz, de sesenta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de esta población, calle Barrios, núm. 13, profesión del campo, de estatura un metro 65 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 20 y medio centímetros, ídem de los pies 25, ojos azules, color del pelo castaño cano, cicatrices una en la ceja izquierda y otra pequeña en la frente, color del rostro moreno, y María de los Dolores Amaya y Martínez, de cuarenta y siete años, hija de Antonio y de María, también de esta naturaleza y vecindad, en la misma calle y número, profesión la de su sexo, y de estatura un metro 52 centímetros, peso 50 y medio kilogramos, dimensión de las manos 17 y medio centímetros, ídem de los pies 21 y medio, color de los ojos pardos, ídem del pelo negro con algunas canas, cicatrices dos pequeñas en la frente, color del rostro moreno, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra los mismos instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y verificada, los remitan por tránsitos de justicia, dejándolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 4 de Agosto de 1893.—José López Eduardo Ballsteros. J—5581

## LA CAROLINA

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Simón Pérez, vecino de Bailén, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la busca y captura de dicho procesado, que pondrá, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando ya al tanto en casos análogos.

Dada en La Carolina á 14 de Agosto de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mi compañero D. Gil, por mandado de S. S., Federico Orellana. J—5689

## LAGUARDIA

D. Mariano Vitoriano, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Barrios, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, y que ha estado trabajando como peón del campo en el pueblo de Labastida en el mes de Junio último, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo por el delito contra la forma de Gobierno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 5 de Agosto de 1893.—Mariano Vitoriano.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—5532

## LA UNION

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Juan Tapia Padilla, natural de Berja, vecino de La Unión, de treinta y nueve años de edad, casado, minero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego á Manuel Montes Sánchez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Tapia.

Dado en La Unión á 11 de Agosto de 1893.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—5675

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Hernández, de veinticinco años, soltero, vecino de Cartagena, con morada en el Algar, de oficio minero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de mineral; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido con las seguridades correspondientes.

Dada en La Unión á 15 de Agosto de 1893.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—5743

## LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción, á Francisco Manuel García Ruiz, cuyas señas y demás circunstancias personales son: pelo castaño oscuro, ojos melados, color regular, tiene una cicatriz en el cuello, viste traje oscuro de cazador, sombrero hongo color café y alpargatas, es natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Pilar, soltero, hace vida con Josefa Sciano, minero, de veinticuatro años de edad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 29 de Julio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5533

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción, á Antonio Suárez, alias El Nono; á Manuel Sánchez Vallejo, vecinos al parecer de La Carolina, y á dos desconocidos, uno alto, moreno, algo cargado de hombros, y otro de más edad, de menos talla y como de las mismas carnes que el anterior, cuyos individuos en el mes de Octubre del año anterior, en la villa de Fuente del Maestro, cambiaron éstos últimos, que se ignora en sus demás circunstancias personales, caballerías con otros individuos de dicha villa, que fueron robadas en el cortijo de la Vega de este término; apercibidos todos que de no comparecer dentro del término señalado para recibirles las declaraciones que son procedente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 5 de Agosto de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5508

## LUGO

D. Domingo Carballo y Cabo, Notario, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se sustanció el juicio declarativo de mayor cuantía de que informa la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo á 20 de Abril de 1893, el Sr. D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia en lo civil de la misma y su partido:

Visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de Fernando y Josefa López, entre partes, de la una, como demandante, Manuel Bermúdez López, labrador y vecino de San Pedro de Félix de Parada, representado por el Procurador D. Domingo Antonio Lage, bajo la dirección del Licenciado D. Carlos Llamas Navia, y de la otra como, demandados, Carmen López, esposa de Pedro López, de la misma profesión y vecindad, su Procurador Don Antonio Rodríguez, sin que haya hecho gestión alguna á medio de Letrado, y el Ministerio fiscal:

Resultando que por el Procurador D. Domingo Lage, en nombre de Manuel Bermúdez López, se formuló demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, exponiendo como hechos: que Fernando López Rodríguez y su hermana Josefa, hijos del Luis y María, nacieron, respectivamente, en 22 de Mayo de 1791 y 6 de Abril de 1793, el primero de los que contrajera matrimonio con Josefa Alveiros, y la segunda se mantuviera en estado de célibe, ausentándose ambos hacia más de cuarenta años, sin que se volviera á tener noticia suya; que el Fernando, de su matrimonio con la Josefa Alveiros, tuviera tres hijos, llamados Manuel, Manuela y María; que el Manuel falleciera, dejando de su matrimonio con Manuela Abusis tres hijos, llamados Carmen, Josefa y Filomena, esta última muerta sin sucesión, y la Carmen se hallaba casada con Pedro López, interesada en la herencia del Fernando; que la otra hija de éste, llamada María, se hallaba soltera y la Manuela falleciera, dejando de su matrimonio con José Bermúdez seis hijos, de los cuales era uno el demandante, y con producción de las certificaciones sacramentales para acreditar la filiación, concluyó á que en definitiva se declare la presunción de muerte de los Fernando y Josefa López, y que ha lugar á abrir la sucesión intestada de los mismos:

Resultando que conferido traslado á la Carmen López con su marido Pedro López, y al Fiscal municipal, se personó á nombre de la primera el Procurador D. Antonio Rodríguez, y por haber dejado transcurrir el término legal sin contestar á la demanda, estuvo por evacuado este trámite respecto á la misma:

Resultando que el Ministerio fiscal contestó á la demanda, exponiendo: que constando de las certificaciones obrantes en autos á folios 23 y 24 vuelto, que Fernando y Josefa López, hijos de Luis López y María Rodríguez, nacieron respectivamente en 20 de Mayo de 1791 y 4 de Abril de 1793, y que han



transcurrido, por tanto, más de noventa años de su nacimiento, no se oponía á que declarase la presunción de muerte de los Fernando y Josefa López Rodríguez:

Resultando que la parte actora renunció la réplica, no permitiendo, por consiguiente, la réplica:

Resultando que dado al asunto el trámite de prueba, la suministró testifical el demandante, y unida á los autos, pasado el término para solicitar informe oral, entregaron aquellos por orden para formular escrito de conclusión, evacuado cuyo trámite, se dió el pleito por terminado y se llamó á la vista con citaciones para sentencia:

Resultando que en la tramitación de este juicio se observaron las prescripciones legales:

Considerando que se halla acreditado que Fernando y Josefa López Rodríguez, que nacieron respectivamente en 22 de Mayo de 1791 y 6 de Abril de 1795, se ausentaron hace más de cuarenta años, sin que se haya vuelto á tener noticia de ellos:

Considerando que procede hacer la declaración de presunción de muerte de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del Código civil:

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Fernando y Josefa López Rodríguez, y que ha lugar á abrir la sucesión intestada de los mismos, sin hacer especial condenación de costas.

Y per esta mi sentencia definitiva, que no podrá ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo. Ricardo Saa.

Pronunciación.—La anterior sentencia faé dada por el Sr. D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de este partido, quien leyó íntegramente en la audiencia pública del hoy 20 de Abril de 1893, de que yo el Escribano doy fe. Ante mí, Domingo Carballo y Cabo. 373—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de acuerdo dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía formulado por el Procurador D. Manuel González Aguado, á nombre de los Sres. Don Juan Bautista Olaschea Olaschea, D. Pedro José Arsuzaga é Izaguirre y D. Manuel Antonio Beguiristain y Ugarte, Vocales de la Junta ó patronato y administradores de fábrica de la iglesia parroquial de San Lorenzo de la villa de Icaztaguieta, provincia de Guipúzcoa, contra el Banco de España y las personas que se pudieran creer con derecho para tener en su dominio las acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 56.841 y 56.842, sobre que se declare que las indicadas acciones son de la propiedad y pertenencia del patronato de la fábrica de la iglesia parroquial expresada; que dichas acciones debieron á su tiempo convertirse en las correspondientes del Banco de San Fernando, y actualmente en las equivalentes al Banco de España, y se condene á esta última Sociedad de crédito á expedir en su favor las correspondientes inscripciones, con entrega de los extractos que previene el art. 8.º del reglamento de la misma, y que se les entreguen los dividendos debidos y no satisfechos por razón de expresadas acciones, se ha acordado admitir dicha demanda y emplazar con ella, como se hace por medio de la presente, á la persona ó personas que pudieran creerse con derecho al dominio de las aludidas acciones, y cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen en autos en forma á contestar dicha demanda, concurriendo ante el Juzgado mencionado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; apercibiéndolos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—420

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal é interino en el de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rapa y Paz, de cincuenta y un años, soltero, jornalero, que dijo habitaba en la calle de Santa Ana, número 2, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de tomarle declaración indagatoria en causa que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares que practiquen las averiguaciones necesarias para conseguir sea habido el procesado, poniéndolo en este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1893.—José Vignote y Wunderlich.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—5513

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia de 28 del actual, dictada en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Francisco Lavín en concepto de administrador judicial de los bienes de la testamentaria del Sr. D. José Cadiz, ha acordado sacar á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos, tasados en la suma de 270 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 26 de Septiembre venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Lino Gutiérrez. X—422

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Alonso Merchán, natural de la Bóveda de Oro (Zamora), que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 75, piso tercero, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, con barba negra puntiaguda, algo canoso, boca pequeña, sobresaliéndole los dientes de la parte superior, y viste pantalón azul á rayas verticales, americana de tricot negro, camisa blanca con cuello alto y sombrero color avellana, procédase á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—5980

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Per la presente se cita, llama y emplaza á José María Santos y Rivas, hijo de Tomás y Juana, difuntos, natural de Puente Genil (Córdoba), de treinta y cinco años, Director que ha sido de la Sociedad de Socorros mútuos y enterramientos denominada El Progreso, y que estuvo establecida en la calle de Silva, núm. 4, principal, y cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la ciudad de Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa á D. Antonio Puga Blanco y otros; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado José María Santos, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, grueso, color bueno, pelo negro algo calvo, usa bigote y barba negra, sin seña alguna particular visible, y viste decentemente, usando sombrero ancho negro.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamente. J—5510

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa, en causa que se instruye contra Luis Alvarez Fernández por disparo y lesiones, se cita á Manuel Fernández Figueroa, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, natural de esta Corte, que dijo servir en el Puente de Toledo, lavadero núm. 85, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante Juzgado con el fin de prestar declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El señor Juez, Juan Robles.—El Escribano, Juan Martos. J—5512

MADRID—PALACIO

D. Antonio Goyanes y Meneses, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Julia García Hernández, de cuarenta y un años de edad, viuda, dedicada á sus labores, hija de Fernando y de Ursula, difuntos, natural y vecina de esta capital, que habitó en la calle de Fomento, núm. 26, piso cuarto izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de mujeres de esta villa ó en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de hurto de una sábana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo, por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de la referida procesada Julia García Hernández, conduciéndola, caso de ser hallada, en tal clase de detenida á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1893.—Antonio Goyanes y Meneses.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. J—5492

D. Antonio Goyanes y Meneses, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Josefa Font y Agudo, mayor de edad, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 94, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Mujeres de esta villa ó en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por desobediencia á un vigilante de la prisión celular; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de la referida procesada Josefa Font y Agudo, conduciéndola, caso de ser hallada, en tal clase de detenida á la Cárcel de Mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1893.—Antonio Goyanes y Meneses.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. J—5493

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza á Juan Caamaño Rey, hijo de Manuel y Ramona, natural del lugar de Antero, parroquia de San Félix de Girón, término municipal de Mazaricos, en este partido, de veintidós años de edad, soltero, labrador, estatura corta, pelo negro castaño, ojos idem, barba naciente, cara redonda, nariz y boca regulares, color trigueño; viste sombrero, unas veces de paja y otras de paño, camisa de lino del país, chaleco de paño, chaqueta de lana del país, pantalón de tela, calzando unas veces zuecos y otras zapatos, ignorándose su paradero, aunque por oídas se dice hallarse en el Imperio del Brasil, procesado por lesiones al vecino Juan García Blanco, el cual no ha sido habido al ser buscado, para que dentro del enunciado término comparezca ante este

Juzgado á prestar declaración y oír notificaciones en el indicado procedimiento; prevenido de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga y ruega á toda clase de Autoridades y á sus agentes ordenen la práctica de las más activas y continuas gestiones para la busca y detención del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado ó en su conocimiento, si se supiese de su paradero.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se expide la presente.

Dada en la villa de Muros á 5 de Agosto de 1893.—Francisco Salgado.—Por su mandado, Santiago Lojo. J—5592

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido á nombre de Rafael y María Moll y Bosch, Gabriel Moll y Llompart, Teresa Estarellas y Moll, Antonio Estela y Moll, Antonio Estela y Compañy y Antonio Bosch y Oliver, como marido de Antonia Estela y Moll, todos vecinos de esta ciudad, un expediente á fin de que se declare justificado el dominio de los bienes siguientes:

1.º Una finca llamada Moli d'es Capuchins, sita en el término y á la inmediación de esta capital, señalada con el número 2, zona 4.ª, cuartel 2.º, que consiste en una casa con aceña ó molino de agua harinero movido por el agua de la acequia de esta ciudad, y otra casa algo separada por intermediación de una finca de la misma procedencia, de herederos de Rafael Moll y Bonet, que consta de dos botigas, algorfa y corral; la casa donde existe el molino mide aproximadamente una superficie de 35 metros cuadrados, y linda por el frente al Oeste con camino llamado des Moli d'es Capuchins; por la izquierda entrando, ó por el Norte, con la acequia de esta ciudad y con casa de herederos de Rafael Moll; por la derecha ó Sur con tierras del Sr. Conde de Peradala, y por la espalda ó Levante con casa de D. Antonio Ferbera Diego; y la otra casa, consistente en dos botigas y algorfa con corral, ocupa una superficie de 58 metros poco más ó menos, y linda por su frente, al Oeste, con dicho camino; al Sur, ó derecha entrando, con casa de herederos de Rafael Moll; por la izquierda ó Norte con el predio Cans Moyada, y por la espalda ó Levante con corral de herederos de dicho Moll y Bonet; y tres casitas contiguas, con terrado y torre de molino de viento, todo de procedencia de la finca molino de viento llamado en Gros, en el arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, señaladas dichas casitas con los números 2, 4 y 5 de la calle del Mar de dicho arrabal, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, y lindan: por su frente, al Sur, con la calle del Mar; por la izquierda, ó Poniente, con casa de Sebastián Moll, de la misma procedencia; por la derecha, ó Levante, con casa de Gregorio Nadal, y por la espalda, ó Norte, con dicha casa de Sebastián Moll; y el terrado, vulgarmente llamado Cintell, linda por el frente con dicha calle del Mar; por la izquierda, entrando, con la calle de los Molinos; por la derecha y espalda con tierra de Gregorio Nadal, y por la parte inferior con la casa de Ana Moll, con la de Sebastián Moll y con las tres casitas expresadas.

2.º Una casa algorfa de un piso, sita en dicho arrabal de Santa Catalina, dependiente de esta ciudad, calle de la Barrera, núm. 51, cuya cabida no se puede expresar ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando, con casa de Nicolás Pujol; por la izquierda con la de Juan Reines; por la espalda con la de Francisco Vidal, y por la parte inferior con la de herederos de Mateo Bosch.

3.º Una porción de terreno procedente de la finca llamada Moli Desmoronat, sita en dicho arrabal y término de esta ciudad, de cabida de unas cuatro áreas, con una casita de planta baja y una poeliga; linda por Norte con tierra de la misma procedencia de María y Margarita Oliver y Moll; por Este con molino de Antonio Esteve, y por Sur con la orilla del mar.

4.º Una casa en el referido arrabal, calle de los Molinos, número 1, procedente de la antedicha finca Molino Gros, cuya cabida no puede expresarse tampoco ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando, con casa de la misma procedencia de Sebastián Moll; por la izquierda con tierra de Gregorio Nadal; por la espalda con casa del mismo Nadal y la de Rafael Moll, y por la parte superior con terrado ó cintell correspondiente á este último.

5.º Y el primer piso de una casa algorfa, sita en la calle Mayor de dicho arrabal de Santa Catalina, núm. 86 actual, 15 antiguo, cuya área mide aproximadamente 40 metros cuadrados, lindante por la derecha, al entrar, con casa de Gabriel Espares; por la izquierda con otra de José Sintés; por la espalda con la de Luis Flexas; por la parte superior con el segundo piso de dicho Espares, y por la parte inferior con casa del expresado Flexas.

Dichas fincas, en la división de la herencia de Miguel Moll y Bonet que celebraron dichos interesados en el año 1892 con Sebastián Moll y Bosch y con María y Margarita Oliver y Moll, fueron adjudicadas, á saber: las descritas bajo el número 1 á Rafael Moll y Bosch; la que es objeto del núm. 2 á María Moll y Bosch; la que lleva el núm. 3 á Isabel Moll y Bosch; la del núm. 4 por indiviso á Antonio, Miguel y Antonia Estela y Moll, y la última á Gabriel Moll y Llompart y á su madre María Llompart y Colomar, á quien aquél ha sucedido después como heredero legal, desde cuya fecha vienen poseyéndolas como dueños; pero no se llevó la división á escritura pública ni puede ahora revestirse de esta formalidad por la ausencia é ignorado paradero de dicho Sebastián Moll, María y Margarita Oliver, por cuyo motivo utilizau el procedimiento que establece el art. 404 de la ley Hipotecaria para el efecto de inscribirlas respectivamente á su favor en el Registro de la propiedad.

Y mediante proveído del día de ayer, tengo acordado que se cite á los repetidos Sebastián Moll y Bosch y María y Margarita Oliver y Moll por medio de los correspondientes edictos fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En su virtud y para que sirva de citación á los referidos ausentes en ignorado paradero Margarita y María Oliver y Moll y Sebastián Moll y Bosch, se expide el presente edicto para que comparezcan en dichos autos si les convinieren, parándoles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 11 de Julio de 1893.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás. X—424

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Antonio Estévez Domínguez, que es portugués y de oficio cantero, que ha estado trabajando en Villalba en una cantaría, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de referido sujeto, caso de ser hallado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 6 de Agosto de 1893.—Restituto Estirado.—El actuario. J—5627

TARAZONA

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Pérez Modrego, alias Ramecho, de veinticuatro años de edad, natural de Beratón y pastor que fué de Malón, cuyo actual paradero se ignora, el cual es alto, recio, moreno, soltero, y viste pantalón de pana negra, abarcas, boina, chaqueta y blusa azul, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre hurto de una oveja; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tarazona á 7 de Agosto de 1893.—Rafael Perera. Por mandado de S. S., Licenciado León Díaz. J—5540

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de Mieres.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets like Amortización de obligaciones, Inmuebles, Pertencencias mineras, and liabilities like Capital, Obligaciones, Fondo de reserva.

El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nesprol. X—428

Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas. (EN LIQUIDACIÓN)

Balance de 31 de Diciembre de 1892, aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el día 10 de Julio de 1893, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la Ley de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets like Ferrocarril: Costo de los caminos, Material móvil, Talleres en Vich, and liabilities like Capital, Obligaciones, Cuentas acreedoras.

El Presidente, Laureano de Larramendi.—El Vocal Secretario, Rodolfo Juncadella. X—427

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de la clase de intransmisibles, núm. 21.081, constituido en esta sucursal en 7 de Diciembre de 1892 por D. Sebastián Rico Peláez, y consistente en cinco títulos de la Deuda interior al 4 por 100, importante pesetas nominales 9.500, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 11 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Jacobo Alonso. X—418

Habiéndose extraviado un resguardo de la clase de transmisibles, núm. 7.937, constituido en esta sucursal el día 12 de Julio próximo pasado por Doña Dolores Filgueira Durán, y consistente en dos títulos de 4 por 100 exterior, importan pesetas nominales 10.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 6 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Jacobo Alonso. X—421

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRANCOSES. Lists foreign exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'98 pesetas. París, á la vista; franco, beneficio á papel, 20'06—19'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological data for various times of the day.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic weather reports from various locations.

RETRABADOS — DÍA 11

Oporto..... | 757'8 | 49'2 | E..... | B. lig. | Cubierto... | Gruesa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Avila, Palma, Gerona, Segovia y Soria.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 21, pliego 22 y primera hoja del 23 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y los pliegos 23 y 24 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Felipe, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14 Telégrafo, núm. 651.